

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDIA

ORDENANZA Nº - - 0 6 7 - 05 -MDLV

LA VICTORIA, 26 NOV 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA;

Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 26 de Noviembre del 2005, el Informe Nº. 127-2005-DR/MDLV del 15 Noviembre del 2005, formulado por el Director de Rentas; el Informe Nº 1810-05-DAJ/MDLV del 21 de Noviembre del 2005, emitido por el Director de Asesoría Jurídica; el Dictamen Conjunto Nº 014-2005-CPRC/MDLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Comercialización y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales de fecha 25 de Noviembre del 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º con el que concuerda el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el marco de dicha autonomía, el mismo Texto Constitucional reconoce expresamente en su Artículo 195º (Inc.3), la facultad y competencia de las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en concordancia con los preceptos constitucionales citados, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-MEF y sus modificatorias, establece que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en su artículo 83º (Inc. 3.3.6), en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, establece que las Municipalidades ejercen la función de otorgar licencias para la Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y Profesionales;

Que, por los altos costos para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento por la difícil situación económica imperante, una gran cantidad de conductores de establecimientos comerciales se encuentran omisos y por lo tanto carecen de la respectiva Autorización Municipal de funcionamiento, laborando en forma clandestina al margen de la Ley;



Que, los costos para acceder a la formalización ascienden a la suma de S/. 550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 Nuevos soles, los mismos que están comprendido por:

Zonificación	S/. 180.00
Defensa Civil	S/. 60.00
Derecho de Emisión de Licencia	S/. 310.00
Total	S/. 550.00

Que, por tanto es necesario otorgar un Beneficio Tributario para que los comerciantes del distrito en situación de informales se pongan a derecho y de esta forma puedan contar con la Licencia Municipal correspondiente;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º inciso 8) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, el Concejo en la forma reglamentaria, por Mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
BENEFICIO ESPECIAL TRIBUTARIO PARA LA OBTENCIÓN DE
AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el Beneficio Especial Tributario consistente en la Rebaja del costo por derechos administrativos para la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva en el Distrito de La victoria, de manera que estos derechos asciendan en conjunto a la suma de S/. 235.00 (Doscientos treinta y cinco y 00/100 Nuevos soles), incluyéndose dentro de estas a los derechos por Zonificación y Defensa Civil;

Se podrán acoger al presente beneficio los locales comerciales cuya área destinada a la actividad comercial sea menor de 40.00 m2;

El presente Beneficio Tributario no implica la exoneración del requisito de conformidad de la Zonificación o Compatibilidad de Uso e Informe Técnico de Defensa Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Beneficio tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO TERCERO.- No podrán acogerse al presente dispositivo:

- Hostales, Hoteles y hospedajes.
- Licorerías, bares y cantinas.
- Salas de espectáculos, discotecas, video pub, Karaokes, salsódromos.



- Peñas y similares.
- Pimballs y salas de billar.
- Salas de Juego, tragamonedas, bingo y casinos.
- Toda actividad que requiera de autorización sectorial o ministerial.

ARTICULO CUARTO.- Los establecimientos comerciales que se acojan al presente dispositivo y sea declarada procedente su solicitud de licencia, quedarán exentos del pago de la Multa que se le haya impuesto y/o se dará por quebrada la Notificación. Déjese entendido que las Notificaciones y Multas a quebrarse están referidas única y exclusivamente a las siguientes infracciones;

Código Infracción

- 300 Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.
- 301 Por cambiar de razón social sin Autorización Municipal.
- 302 Por ampliación de giro sin Autorización Municipal.
- 306 Por utilizar certificado de Autorización Municipal otorgado a persona distinta.

La exoneración del pago de multa a que se refiere el presente artículo no es aplicable a aquellos contribuyentes cuyas multas se encuentren en proceso de ejecución coactiva.

ARTICULO QUINTO.- Los propietarios de establecimientos comerciales (Galerías y otros) tiene la obligación de obtener la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, conforme lo establece la Ordenanza N° 033-04/MDLV y su modificatoria Ordenanza N° 048-05/MDLV en lo que respecta al ámbito de su administración.

ARTICULO SEXTO.- Apruébese los Formularios para la Obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, propuesta por la Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, que reemplazaran, durante la vigencia del presente Beneficio tributario, a los valores que expide la Municipalidad para el Certificado de Zonificación y el Informe Técnico de Defensa Civil..

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas que estime pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyéndose dentro de éstas medidas la ampliación del plazo de vigencia señalado en el Artículo Segundo, hasta por un máximo de quince días hábiles adicionales

SEGUNDA.- Para aquellos contribuyentes que se hubiesen acogido a la Campaña de Formalización de las Micro y Pequeñas Empresas en la zona del Damero de

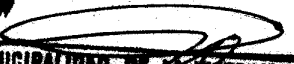


Gamarra, con posterioridad al 14 de Octubre del presente año, se consideran para todo efecto que los derechos cancelados corresponden a los requeridos para la obtención de licencia Definitiva, estando por tanto al alcance de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

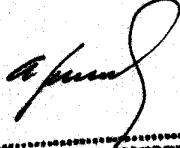
TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial su debido cumplimiento.

POR TANTO

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Dr. Eduardo Arroyo Villacorta (s)
SECRETARIO GENERAL




MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán González
ALCALDE